



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N° 05/2023

ABG. NEPTALY MENDOZA DURAN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en su artículo 272 establece: "La Autonomía Municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecuta, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Que, citada la norma fundamental, en el numeral 19 del párrafo I en su artículo 302, establece que es de competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no seas análogos a los impuestos nacionales o departamentales; y el párrafo III de artículo 323, instituye que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, en el marco de lo dispuesto en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, están excluidas de pagar el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas.

Que, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" numeral 3 párrafos I del artículo 9 establece: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo".

Que, las disposiciones de la Ley N° 2492 del Código Tributario y sus Decretos Reglamentarios, se aplicaran a los tributos de dominio de las entidades territoriales autónomos, indígena originario campesina y regional; estableciendo los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivianos y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, el artículo 53 párrafo III de la Ley N° 2492, establece: "La Administración tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prorrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de interés ni sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011, en su artículo 8 estipula que Gobierno Autónomos Municipales podrán crear impuestos que tengan



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado; b) La propiedad de vehículos automotores terrestres; c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial; d) El consumo específico sobre la chicha de maíz; y e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Que, mediante la Ley Municipal N°052/2020 de fecha 10 de julio de 2020, en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ha sido creado el Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y el Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en los numerales 1, 4 del artículo 26 establece como atribuciones: "La Alcaldesa o Alcalde Municipal, la de representar al Gobierno Autónomo Municipal; Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 482, en su numeral 13, señala que las Secretarías y Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen la atribución de firmar Decretos Municipales relativos al área de atribuciones.

CONSIDERANDO II:

Que, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas mediante el Informe Técnico GAMP-SMAF-DMR-INF.INT.N°028/2023 emitido por el Jefe de Fiscalización y Cobranzas Coactiva de Recaudaciones, el cual solicita emisión de Decreto Municipal para iniciar el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para la Gestión 2022.

Que, el Informe Técnico GAMP-SMAF-DMR-INF.INT. N°028/2023, señala lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de La Ley Municipal N° 052/2020 Ley de Necesidad de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, se establece un régimen de incentivo por pago oportuno de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a la Gestión 2022 de acuerdo al siguiente cuadro:

PERIODO	INICIO	FINAL	% DE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO
	(dd/mm/aa)	(dd/mm/aa)	
1	13/03/2023	15/06/2023	15
2	16/05/2023	14/09/2023	10
3	15/09/2023	30/12/2023	5

Que, mediante Informe Técnico GAMP-SMAF-DMR-INF.INT. N°028/2023, corresponde indicar que el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, cuenta con las Tablas de Valuación del Terreno y Tipo de Construcción actualizada para el cobro anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para la Gestión 2022. En este sentido, se recomienda derivar a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos para la elaboración del Informe Legal y Decreto Municipal para dar inicio al cobro de impuestos en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Que, posteriormente la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos emite el Informe Legal SMAJ N° 36/2023 de fecha 10 de Marzo de 2023, en cual recomienda: "La emisión del Decreto Municipal para el Inicio de cobro de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles Gestión 2022, dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Asuntos Jurídicos."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Alcaldesa o Alcalde Municipal al amparo de la normativa legal señalada anteriormente tiene la facultad de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y los Secretarios, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se dispone el cobro del Impuesto Municipales la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I) – Gestión 2022, en la Jurisdicción del Municipio de Porongo, **con el quince por ciento (15%)** de descuento a partir del 13 de marzo del 2023 hasta el 15 de junio del 2023; **con el diez por ciento (10 %)** de descuento a partir del 16 mayo del 2023 hasta el 14 de septiembre del 2023 y **con el cinco por ciento (5 %)** de descuento a partir del 15 de septiembre del 2023 hasta el 30 de diciembre del 2023.

ARTICULO 2°.- Forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal, el Cite: Informe Técnico GAMP-SMAF-DMR-INF.INT. N°028/2023 de fecha 03 de marzo del 2023 y el Informe Legal SMAJ N° 36/2023 de fecha 10 de marzo del 2023.

ARTICULO 3°.- La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas a través de la Dirección Municipal de Recaudaciones, estará a cargo de la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 10 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

Cosecha infinita

[Handwritten signature]

ABG.NEPTALY MENDOZA DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO

[Handwritten signature]

MSc. DAEN.
Jorge Alonzo Guirapoigua Castro
Secretario Municipal de Planificación Territorial
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Handwritten signature]

Lic. Erwin Kaiser Landívar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Handwritten signature]

MVZ. Ernesto Salas García
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

[Handwritten signature]

Lic. Heberth Gutiérrez Burga
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DEBES PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

[Handwritten signature]

Lic. Mario Hugo Pérez Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo